

9.651

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase, la provincia de La Rioja, a la Ley Nacional N° 26.892, a los efectos de establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier otro acto considerado acoso entre alumnos de las instituciones educativas tanto públicas como privadas.-

ARTÍCULO 2º.- Resérvase la provincia de La Rioja, la aplicación del Artículo 9º de la Ley Nacional N° 26.892.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la aplicación de la Ley N° 26.892 en la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por los diputados **OSCAR EDUARDO CHAMÍA y LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y N° 9.651.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO